

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 19 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho de la Señora Juez el presente asunto, informándole que la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, remitió el expediente de este asunto y en su decisión modificó el ordinal séptimo (7º) de la sentencia proferida el 16 de julio de 2019 por este despacho, confirmando las demás determinaciones. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nro. 2044

Radicación: 19-001-31-10-002-2018-00409-00
Proceso: Petición de herencia
Demandante: Hingry Vaneza Macías Ballesteros
Demandado: Luz Edilma Valencia Mazo y Karina Mercedes Macías Valencia.

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se dispondrá obedecer y estarse a lo resuelto por el superior jerárquico en relación con la providencia objeto de recurso.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y ESTÉSE a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil de Familia, en proveído de segunda instancia de fecha 16 de septiembre de 2021; por medio del cual **MODIFICÓ** el ordinal séptimo de la sentencia proferida por este Juzgado el 16 de julio de 2019 y **CONFIRMÓ** las demás determinaciones del citado fallo.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia emitida por la citada corporación, la cual dispone:

“Primero: MODIFICAR el ordinal séptimo de la sentencia proferida el 16 de julio de 2019 por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, dentro del asunto de la referencia, en el sentido de tasar la condena allí impuesta por concepto de frutos civiles que se hubieren podido producir por el bien inmueble con M.I. 120-55017, en la suma de dieciocho millones novecientos veinticuatro mil ciento veintiséis pesos (\$18'924.126), a ser distribuida en el proceso de

sucesión del causante BERNARDO MACIAS IMBACHI y del cual se restituirá a la demandante HINGRY VANEZA MACIAS BALLESTEROS lo que corresponda a su cuota hereditaria según llegue a determinarse al momento de rehacer el respectivo trabajo de partición.(...)”.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, continúese con el trámite del presente asunto.

CUARTO: LIQUÍDENSE por Secretaría las costas en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
juez

La presente providencia se notifica por estado No.192 del día de hoy 22/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d02ebabfbc8f09f8bf06b8e6981c259384cd7301a4a3e22b98332277e97da1a

Documento generado en 21/11/2021 09:21:48 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**